



Riohacha D. T. C., 23 de junio de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	LEONARDO DE JESÚS RONDÓN BAQUERO
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos y el escrito de subsanación, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 y 468 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta agencia judicial procederá de conformidad.

De otra parte, se observa solicitud de medida de embargo y secuestro del bien inmueble con FMI Folio de Matricula Inmobiliaria 210-49360, ubicado en la carrera 14A Bis número 25-35 Lote N° 3, de la ciudad de Riohacha, el cual es acorde con el numeral 2 del 468 del C.G.P., por tanto se accederá a la medida.

Finalmente la parte demandante solicita el embargo y secuestro del vehículo automotor MARCA: RENAULT, MODELO: 2016, MOTOR: A400C128149, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: ROJO FUEGO, LINEA DUSTER DYNAMIQUE, CLASE: CAMPERO, SERIE: 9FBHSRAJNGM239790, sin hacer indicación de la oficina o secretaría de tránsito donde se encuentra inscrito dicho vehículo. Razón por la cual no es posible decretar la medida puesto que ese despacho desconoce la entidad a oficiar la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., distinguido con NIT 860.003020-1 contra LEONARDO DE JESÚS RONDÓN BAQUERO,

Gtz.Ro



identificado con la cédula de ciudadanía número 84.007.843, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$. 69.340.224.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 00130158669612788404
- UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$. 1.309.744.00) por concepto de intereses de CORRIENTES liquidados desde el primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2.023) hasta el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023) a la tasa máxima legal permitida.
- Más los intereses de mora desde la presentación de la demanda, esto es, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 00130158669612788404, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$) 45.160.658.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 00130158649612788222
- DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$. 2.644.855.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el PRIMERO (1) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) hasta el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2.023) a la tasa máxima legal permitida.
- Más los intereses de mora desde la presentación de la demanda, esto es, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 00130158649612788222, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI Folio de Matricula Inmobiliaria 210-49360, ubicado en la carrera 14A Bis número 25-35 Lote N° 3, de la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira.

CUARTO: Oficiase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA, para que se sirva hacer inscripción de embargo

Gtz.Ro



en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-49360, previa verificación que pertenezca al demandado LEONARDO DE JESÚS RONDÓN BAQUERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 84.007.843.

QUINTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEXTO: Negar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor MARCA: RENAULT, MODELO: 2016, MOTOR: A400C128149, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: ROJO FUEGO, LINEA DUSTER DYNAMIQUE, CLASE: CAMPERO, SERIE: 9FBHSRAJNGM239790, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

OCTAVO: Notifíquese este auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOVENO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S., identificada con NIT 900.824.174-4, quien actuara en el presente a través de su representante legal CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 57.437.328 y tarjeta profesional No. 86.214 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado a la sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4838b82e44bc7344ec160f96bd7879d8b3b67cecadcaa4814e68f97b27611298**

Documento generado en 23/06/2023 10:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>